



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 336-11-2024-MPT

Talara, seis de noviembre del dos mil veinticuatro.

VISTOS: El Expediente de Proceso N°00009229, de fecha 28.05.2024, con Remitente SERCOMER E.T.R.L., sobre Solicitud Dar a conocer proceso de selección Adjudicación Simplificada N°42-2017-NPT-1, Ejecución de Obra Rehabilitación de los ambientes de atención municipal del distrito de Pariñas, provincia de Talara, departamento de Piura. Contrato N°066-11-2017-MPT; el Informe N°1093-05-2024-ULOG-MPT, de fecha 31.05.2024, de la Unidad de Logística; el Informe N°1149-06-2024-ULOG-MPT, de fecha 10.06.2024 de la Unidad de Logística; el Informe N°680-07-2024-SGIN-MPT, de fecha 02.07.2024, de la Subgerencia de Infraestructura; el Informe N°913-07-2024-GDT-MPT, de fecha 08.07.2024, de la Gerencia de Desarrollo Territorial; el Informe N°600-07-2024-OPP-MPT, de fecha 17.07.2024, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N°1493-08-2024-ULOG-MPT, de fecha 08.08.2024 de la Unidad de Logística; el Oficio N°08-08-2024-OAF-MPT, de fecha 12.08.2024, de la Oficina de Administración y Finanzas; el Memorando N°65-08-2024-OAF-MPT, de fecha 16.08.2024, de la Oficina de Administración y Finanzas; la Carta N°464-08-2024-ULOG-MPT, de fecha 27.08.2024, de la Unidad de Logística; la Carta N°474-09-2024-ULOG-MPT, de fecha 04.09.2024, de la Unidad de Logística; la Carta N°475-09-2024-ULOG-MPT, de fecha 06.09.2024, de la Unidad de Logística; la Carta N°001-2024-CONSORCIO EL ARCANO, de fecha 17.09.2024; el Informe N°2016-08-2024-ULOG-MPT, de fecha 15.10.2024, de la Unidad de Logística; y el Informe N°515-10-2024-OAJ-MPT, de fecha 23 de octubre del 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N°30305, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece "Las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"; y en concordancia al artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972, al respecto señala que: "la autonomía que la Constitución Política del Perú confiere a las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el artículo 43° de la Ley N°27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", señala que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo; asimismo, el numeral 6) del artículo 20° de la citada norma, señala que son atribuciones del alcalde, dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

Que, el T.U.O. de la Ley N°30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°082-2019-EF, en su artículo 2°, señala los principios en los que se desarrollan las contrataciones del Estado, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°27444, cuyo Texto único Ordenado ha sido aprobado por D.S. N°004-2019-JUS, establece que los principios en los que se sustenta el Procedimiento Administrativo, considerando dentro de ellos, al principio de presunción de veracidad (numeral 1.7), consistente en: "la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario";

Que, además el numeral 51.1, del artículo 51° del mismo cuerpo normativo, señala que "Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario. En caso de documentos emitidos por autoridades gubernamentales o por terceros, el administrado puede acreditar su debida diligencia en realizar previamente a su presentación las verificaciones correspondientes y razonables";

Que, según el artículo 145° del Decreto Supremo N°344-2018-EF, establece el procedimiento a seguir cuando la entidad advierta posibles vicios de nulidad del contrato, consistente en correr traslado a las partes que se pronuncien en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles;

Que, la potestad para declarar la nulidad de un contrato se encuentra regulada en el numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, en donde se establecen los supuestos en los que, pese a haberse celebrado un contrato e iniciado su ejecución, el Titular de la Entidad puede declarar de oficio su nulidad, en los casos que se presenten algunos de los supuestos ahí citados, siendo uno de ellos "b) Cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, previo descargo". Asimismo, el artículo 44° del T.U.O. de la Ley N°30225, regula



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

la declaratoria de nulidad, facultando al Titular de la Entidad a declarar de oficio la nulidad, después de celebrado el contrato, cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, previo descargo;

Que, además el numeral 44.3 de la Ley citada, determina que: "la nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar", agregando que el numeral 64.6 del artículo 66° del Reglamento, señala que en caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación; adicionalmente comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente;



Que, mediante Expediente de Proceso N°00009229, de fecha 28 de mayo del 2024, con Remitente SERCOMER E.I.R.L., se solicita dar a conocer proceso de Selección Adjudicación Simplificada N°42-2017-NPT-1, Ejecución de Obra Rehabilitación de los ambientes de atención municipal del distrito de Pariñas, provincia de Talara, departamento de Piura. Contrato N°066-11-2017-MPT, dado que la fecha no se ha ejecutado la presente obra, por lo que solicita se le informe si el contrato se ejecutó o no para poder levantar las observaciones correspondientes;

Que, con Informe N°913-07-2024-GDT-MPT, de fecha 08 de julio del 2024, la Gerencia de Desarrollo Territorial; informa que la Subgerencia de Infraestructura realizó la verificación de la documentación correspondiente, sin embargo al tratarse de una obra del 2017, no se encontró información relevante a lo solicitado por la Unidad de Logística, además, considerando el Informe N°1149-06-2024-ULOG-MPT, de fecha 10.06.2024 de la Unidad de Logística, el cual indica que se ha revisado la documentación enviada por la Unidad de Trámite Documentario y Archivo Central sobre el expediente en cuestión, y al no encontrar evidencia de los motivos por los cuales no se ejecutó la obra, se recomienda realizar una consulta a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto para verificar el estado financiero de la inversión. En caso de ser necesario, se debe proceder con los trámites correspondientes para la resolución del contrato, nulidad o cancelación del procedimiento de selección;

Que, a través de Informe N°600-07-2024-OPP-MPT, de fecha 17 de julio de 2024, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto señala que dentro del Presupuesto Institucional del año 2017, se consideró en la Certificación de Crédito Presupuestario N°000001348 el monto de S/235,091.66 (monto contractual) designado para la ejecución de la citada obra;



Que, por medio de Informe N°1493-08-2024-ULOG-MPT, de fecha 8 de agosto de 2024, la Unidad de Logística emite informe técnico sobre evaluación de presunta infracción cometida por el contratista, enmarcada en el literal j) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual prescribe "j) Presentar documentos falsos o adulterados a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado, al Registro Nacional de Proveedores (RNP), al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), o a la Central de Compras Públicas – Perú Compras".

Que, mediante Oficio N°08-08-2024-OAF-MPT, de fecha 12 de agosto de 2024, el Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas comunica al Tribunal de Contrataciones del Estado, la presunta infracción cometida por el contratista, identificada por la Unidad de Logística en el Informe N°1493-08-2024-ULOG-MPT, en el marco de la verificación posterior efectuada a la oferta presentada por el contratista en el marco del procedimiento de selección que origino la suscripción del Contrato N°066-11-2017-MPT;



Que, con Carta N°464-08-2024-ULOG-MPT, de fecha 27 de agosto de 2024, la Unidad de Logística requirió a la contratista Consorcio El Arcano, remitir los descargos respecto al presunto quebrantamiento del principio de presunción de veracidad relacionado a la documentación presentada por su representada en la oferta que ocasionó la suscripción del Contrato N°066-11-2017-MPT, solicitud que fue reiterada a través de la Carta N°475-09-2024-ULOG-MPT;

Que, por medio de Carta N°001-2024-CONSORCIO EL ARCANO, de fecha 17 de setiembre de 2024, el contratista remitió los descargos requeridos relacionados al presunto quebrantamiento del principio de presunción de veracidad referente a la documentación presentada en oferta para la firma del Contrato N°066-2017-MPT, precisando que según lo señalado en la cláusula décima primera del contrato de consorcio, corresponde a la empresa SERVICIOS GENERALES CORVAL E.I.R.L. el aporte de los profesionales y técnicos que fueron presentados en las ofertas para la suscripción del contrato, por lo que no puede responder de manera objetiva la responsabilidad administrativa a la que hace referencia la entidad, correspondiendo únicamente a la empresa SERVICIOS GENERALES CORVAL E.I.R.L., efectuar los descargos;

Que, mediante Informe N°2016-08-2024-ULOG-MPT, de fecha 15 de octubre del 2024, la Unidad de Logística, comunica a la Oficina de Gerencia Municipal, que evalúe la declaratoria de nulidad de oficio del Contrato N°066-



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

11-2017-MPT, correspondiente a la Contratación de la Ejecución de la Obra "Rehabilitación de los ambientes de atención municipal provincial de Talara, distrito de Pariñas, provincia de Talara – Piura";

Que, a través de Informe N°515-10-2024-OAJ-MPT, de fecha 23 de octubre del 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica, indica que considerando que la declaración de nulidad contractual a cargo del Titular de la Entidad corresponde a una potestad de la Entidad, es decir, que es facultativa previa evaluación de la necesidad de ejecutar el contrato, correspondería a la Entidad en este caso, proceder con declarar su nulidad al no existir opinión favorable que sustente la necesidad de proseguir con su ejecución, debiendo para ello, efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 44.3 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que se concluye que se debe EMITIR acto resolutorio que declare la nulidad de oficio del Contrato N°066-11-2017-MPT, cuyo objeto de contratación es la ejecución de la obra "Rehabilitación de los Ambientes de Atención Municipal del distrito de Pariñas, Provincia de Talara - Piura", por la causal prevista en el literal "b) Cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, previo descargo", con el correspondiente deslinde de responsabilidades a las que hubiere lugar; así como también, disponer que la Unidad de Logística efectúe la publicación de la Resolución de Alcaldía en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado y ejecutó las acciones necesarias conforme a la normativa de Contrataciones del Estado;

Que, la presente Resolución de Alcaldía se suscribe en virtud al Principio de Legalidad establecido en el TUO de la Ley N° 27444 – "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales fueron conferidas;

Estando a las consideraciones antes expuestas y de conformidad con lo preceptuado en el inciso 6) del artículo 20° de la N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", y con las facultades y atribuciones del que está investido el Despacho de Alcaldía;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO DEL CONTRATO N°066-11-2017-MPT, cuyo objeto de contratación es la ejecución de la obra "Rehabilitación de los Ambientes de Atención Municipal del distrito de Pariñas, Provincia de Talara - Piura", por la causal prevista en el literal "b) Cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, previo descargo", con el correspondiente deslinde de responsabilidades a las que hubiere lugar.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Unidad de Logística, que efectúe la publicación de la Resolución de Alcaldía en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado y ejecutó las acciones necesarias conforme a la normativa de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO TERCERO: PROCEDASE al deslinde de responsabilidades correspondientes, y adicionalmente a comunicar al Tribunal de Contrataciones del Estado para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente, encargando dicha función a la Unidad de Logística y a la Procuraduría Pública Municipal.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR al responsable del Portal de Transparencia, la publicación de la presente resolución en el portal web de la Municipalidad Provincial de Talara.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA
Abog. Jim Paul Benites Dioses
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA
Arq. Sigifredo Juan Zárate Vite
ALCALDE PROVINCIAL DE TALARA